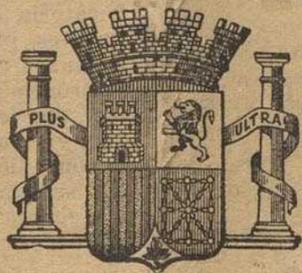


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . 15
Seis meses. . . 21	Seis meses. . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Animales dañinos

Circular núm. 1.922

Con esta fecha he autorizado a don Nicolás Jiménez Pau vecino de Rute para exterminar por envenenamiento empleando para ello la estricnina, los animales dañinos existentes en las fincas de su propiedad denominadas «Chopos», «Fuire» y «Cerro de las Cárcelas», de dicho término municipal; siendo valedera esta autorización hasta el 31 de Julio próximo.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y especialmente para el de los vecinos de las poblaciones limítrofes a los referidos montes debiendo los respectivos Alcaldes darle la mayor publicidad por medio de bandos o pregones durante tres días consecutivos.

Córdoba 6 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, José de Gardoqui.

Negociado 3.º Orden público

Circular núm. 1.923

Con esta fecha se eleva con el oportuno expediente al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por don Diego León Jiménez, Alcalde de La Rambla, contra providencia de

este Gobierno fecha 20 de Abril último, por virtud de la cual y por incumplimiento del artículo 221 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, se le impuso una multa de 100 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 6 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, José de Gardoqui.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Núm. 1.927

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 3 del actual se publican los anuncios para la provisión, por concurso, de los cargos de recaudadores de la Hacienda vacantes en las zonas de la capital, Valls, Tortosa, Reus, Montblanch, Gandesa, Falset y Vendrells, de la provincia de Tarragona.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, («Gaceta» del 29 del mismo

mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias en solicitud de dichos cargos que se presenten hasta el día 27 del corriente, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 7 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE AUTOMÓVILES

Núm. 1.886

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, durante el mes de Abril de 1935.

Número de matrícula.—Categoría.—Día de la inscripción.—Motor: Marca, Número, Cilindros, HP.—Forma.—Número de asientos.—Tara.—Carga máxima.—Nombre y apellidos del propietario.—Domicilio.—Servicio.

5473, 2.ª, 1, Renault, 5973, 4, 11, Sedan, 5, 910, Rafael Yébenes Díaz, Córdoba.

5474, 3.ª, 2, Ford, BB18 1369542, 8, 25, Camión, 4, 2300, 3000, Manuel Márquez Gutiérrez, Córdoba.

5475, 2.ª, 2, Peugeot, 725152, 6, 16, Sedan, 7, 1200, José M.ª Molina Aguilera, Priego de Córdoba.

5476, 2.ª, 2, Ford, B-5301978, 4, 17, Sedan, 5, 1250, Antonio Coll Gallo, Cabeza del Buey (Badajoz).

5477, 3.ª, 4, Renault, 174, 6, 46, Camión, 4, 9000, 7500, Pallarés Hermanos S. A., Cabra.

5478, 3.ª, 4, Diamont T., K-529294, 6, 26, Camión, 4, 3000, 2500, M. y M. Velasco y Comp.ª, Montilla.

5479, 3.ª, 4, Chevrolet, T-4689348, 6, 21, Camión, 4, 2000, 3000, Francisco García Gallardo, Fuente Obrajuna.

5480, 3.ª, 5, Ford, BB-5301335, 4, 17, Omnibus, 11, 2200, 1500, José Moreno y Moreno, El Viso.

5481, 3.ª, 6, Ford, BB-5311298, 4, 17, Camión, 3, 2042, 2500, Nemesio Lázaro Muñoz, Cabeza del Buey (Badajoz).

5482, 2.ª, 8, Renault, 7683, 4, 11, Sedan, 5, 910, Antonio Carmona Carmona; Córdoba.

5483, 2.ª, 8, Austin, 14784, 4, 11, Sedan, 4, 1130, Juana Salkeld Silva, Córdoba.

5484, 3.ª, 9, Federal, 531492, 6, 22, Camión, 4, 2550, 4500, M. Ruz Salas y Comp.ª, Montilla.

5485, 3.ª, 9, Chevrolet, T-4273300, 6, 21, Camión, 4, 2300, 3000, José Sánchez López, Espiel.

5486, 2.ª, 9, Austin, 216219, 4, 7, Sedan, 4, 650, Rafael Muñoz-Cobo García, Andújar (Jaén).

5487, 2.ª, 9, Peugeot, 588248, 4, 11, Sedán, 5, 1190, Gregorio García Curtoy, Córdoba.

5488, 2.ª 10, Peugeot, 590182, 4, 11, id., 5, 1190, Enrique Salinas Anchelerga, id.

5489, 2.ª 11, Adler, 75261, 4, 11, id., 5, 1047, Francisco Ferrer Martínez, Espejo.

5490. 2.^a, 15, Renault, 286, 6, 22, id. 4, 1529, Antonio Herruzo Martos, Córdoba.

5491. 2.^a, 15, Studebaker, DS 12342, 6, 20, id., 7, 1450, Fernanda Zurita Sánchez, id.

5492. 3.^a, 16, Chevrolet, T-4665171, 6, 21, Omnibus, 24, 2500, 2160, Joaquín Cabezas Fresno, Fuente Obejuna.

5493. 3.^a, 16, Chevrolet T-4665462, 6, 21, camión, 4, 2000, 3000, Antonio Machuca Jurado, Fuente Obejuna.

5494. 2.^a, 17, Citroen, DG O.349, 4, 12, Sedán, 4, 1000, Ricardo Fernández Revuelto, Córdoba.

5495. 3.^a, 17, Chevrolet, T-4732711, 6, 21, camión, 4, 2300, 3000, Manuel Rogel Arrabal, Priego de Córdoba.

5496. 2.^a, 22, Ford, Y83860, 4, 8, Sedán, 4, 660, Eduardo Calero de la Concha, Dos Torres.

5497. 3.^a, 23, Ford, BB18 1360926, 8, 25, camión, 4, 2300, 3000, Juan P. Margaret Gijón, Fernán-Núñez.

5498. 2.^a, 23, Opel, 9571, 6, 15, Sedán, 5, 1080, Nicolás del Rey Padilla, Córdoba.

5499. 3.^a, 27, Ford, BB18 1462270, 8, 25, camión, 4, 2500, 3000, Juan Bermúdez Moreno, id.

5500. 2.^a, 27, Ford, CO-4703, 4, 9, Sedán, 5, 760, Francisco Ruiz Urbano, Cabra.

5501. 3.^a, 29, Ford, BB18-1359755, 8, 25, Camión, 4, 2500, 3000, Antonio Flores Pavón, Baena.

5502. 3.^a, 29, Chevrolet, T-4732555, 6, 21, id. 4, 2300, 3000, Pedro Alcaraz González, Peñarroya-Pueblonuevo.

Córdoba 4 de Mayo de 1935. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 1.886

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, durante el mes de Abril de 1935.

Número. - Clase. - Apellidos. - Nombre. - Nombres: Del padre, e la madre. - Nacimiento: Día, mes, año, lugar, provincia. - Observaciones.

6259. 2.^a, Pérez Contreras, Francisco, Miguel, Francisca, 22, Julio, 1910, Palma del Río, Córdoba.

6260. 2.^a, Barrasa Castro, Juan, Juan, Antonia, 20, Agosto, 1915, Idem, Idem.

6261. 2.^a, Torres Estévez, Cándido, Pedro, Magdalena, 10, Marzo, 1898, San Cristóbal de la Laguna, Tenerife.

6262. 2.^a, Poveda Segura, José, Manuel, Trinidad, 12, Enero, 1902, Belalcázar, Córdoba.

6263. 2.^a, Luque Espejo, Luis, Julián, Angelina, 13, Agosto, 1910, Montilla, Córdoba.

6264. 2.^a, González Ponce, Antonio, Francisco, Ana, 15, Octubre, 1905, Villanueva de las Cruces, Huelva.

6265. 2.^a, Alvarez Bonilla, Francisco, Pedro, Francisca, 20, Noviembre, 1913, Fernán Núñez, Córdoba.

6266. 2.^a Granados Núñez, Bartolomé, Cristóbal, Josefa, 15, Mayo, 1900, Benamejí, Córdoba.

2667. 2.^a Tenor y Tenor, Rafael, José, Aniceia, 25, Julio, 1913, Badajosa, Sevilla.

6268. 2.^a, Pérez Moron, Emilio, Francisco, Josefa, 13, Enero, 1896, Loja, Granada.

6269. 2.^a Espuny, Fonollosa, Agustín, Juan, Cinta, 31, Octubre, 1912, Roquetas, Tarragona.

6270. 2.^a, Serrano Pintor, Bartolomé, Bartolomé, Concepción, 30, Enero, 1917, Fernán Núñez, Córdoba.

6271. 2.^a Gohete de la Torre, Severiano, Emiliano, Visitación 9, Noviembre 1894, Granja Torrehermosa, Badajoz.

6272. 2.^a, Carmona Carmona, Antonio, Manuel, Pilar, 12, Diciembre, 1912, Córdoba, Córdoba.

6273. 2.^o, Muñoz-Cobo García, Rafael, Diego, Sacramento, 6, Enero, 1910, Arjona, Jaén.

6274. 2.^a, Amo Cabezas, Víctor, Sebastián, Manuela, 6, Marzo, 1917, Priego de Córdoba, Córdoba.

6275. 2.^a, Cañada Laguna, Juan, Pedro, Teresa, 22, Abril, 1894, Fernán Núñez, Córdoba.

6276. 2.^a, Madueño, Madueño, Rafael, José, Juana, 5, Diciembre, 1915, Montoro Córdoba.

6277. 2.^a, Ruz Sillero, José, Miguel, Dulce, 9, Enero, 1911, Córdoba, Córdoba.

6278. 2.^a, Villarejo García, Antonio, José, Carmen, 15, Febrero, 1910, Sevilla, Sevilla.

6279. 2.^a, Ruiz Pazos, Concepción, José, Teresa, 4, Enero, 1917, Madrid, Madrid.

Córdoba 4 de Abril de 1935. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

OFICINA DE COLOCACION OBRERA DE CORDOBA

COMISION INSPECTORA

Núm. 1.926

En cumplimiento al acuerdo adoptado por esta Comisión Inspectora de la Oficina Local de Colocación Obrera de Córdoba en la sesión celebrada el día 6 del corriente, se amplía el plazo de 5 días que la misma tenía para proceder a la calificación de los documentos que los concursantes a empleados administrativos tuvieran presentados para optar a las plazas sacadas a concurso por edicto del día 23 de Abril de 1935, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 25 del mismo mes, en el de 15 días que empezarán a contarse desde el día de la fecha de este acuerdo, como igualmente se acordó en la misma sesión que el plazo de admisión de instancias quedara definitivamente cerrado el día 8 del corriente.

Córdoba 7 de Mayo de 1935. - El Presidente de la Comisión, José Sánchez.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.843

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado en principio por esta Excelentísima

Corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día cinco de los corrientes, proveer en propiedad por concurso de méritos dos plazas de Matronas Titulares de este Municipio, por la Comisión de Gobernación y en uso de la facultad que se le concedió en la sesión de referencia, se han redactado las condiciones generales por que ha de regirse el concurso, que serán las siguientes:

Primera. En cumplimiento de acuerdo municipal y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Orgánico de los Funcionarios Técnicos de este Excelentísimo Ayuntamiento, se convoca a concurso de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Matronas Titulares, dotadas en Presupuesto con el haber anual de mil quinientas pesetas cada una.

Segunda. Será requisito indispensable para tomar parte en el concurso, ser español, tener cumplida edad de veintitrés años, y no padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión, carecer de antecedentes penales observar buena conducta, estar en posesión del Título correspondiente y no estar incapacitado civilmente, pudiendo aportar cuantos más documentos y títulos posean acreditativos de sus méritos y servicios.

Tercera. Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y horas hábiles, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registrador civil, exigiéndose para las que no sean vecinas de esta población el que esté legalizado.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde de la respectiva población en que resida la concursante.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Cédula personal del ejercicio corriente.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad o de imposibilidad física para el ejercicio de la profesión.

f) Título correspondiente o testimonio del mismo.

g) Todos cuantos documentos y títulos posean acreditativos de sus méritos y servicios.

Cuarta. Se considerará mérito preferente en este concurso el haber prestado o estar prestando en la actualidad servicios a este Ayuntamiento.

Quinta. La resolución del concurso, tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La Corporación municipal se reserva la facultad de apreciar libremente los méritos que sean alegados por los concursantes.

Sexta. Las anteriores condiciones deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Del presente anuncio-covocatoria se remitirá copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BO-

LETIN OFICIAL de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo acordado hago público para general conocimiento.

Lucena 26 de Abril de 1935. - El Alcalde, B. Fernández.

Núm. 1.844

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado en principio por esta Corporación municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de los corrientes proveer en propiedad por concurso de méritos una plaza de Médico encargado de los servicios de la Casa de Socorro, por la Comisión de Gobernación y en uso de la facultad que se le concedió en la sesión de referencia, se han redactado las condiciones generales por que ha de regirse el concurso, que serán las siguientes:

Primera. En cumplimiento de acuerdo municipal y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Orgánico de los Funcionarios Técnicos de este Excelentísimo Ayuntamiento, se convoca a concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Médico encargado de los servicios de la Casa de Socorro dotada en presupuesto con el haber anual de pesetas 2.500.

Segunda. Para tomar parte en el concurso, será requisito indispensable, ser español, tener cumplida la edad de 23 años, no padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, estar en posesión del título correspondiente y no estar incapacitado civilmente pudiendo aportar cuantos más documentos y títulos posean acreditativos de sus méritos y servicios.

Tercera. Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y horas hábiles, dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, exigiéndose para los que no sean vecinos de esta población el que esté legalizado.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde de la respectiva población en que resida el concursante.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de penados y rebeldes.

d) Cédula personal del ejercicio corriente.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad o de imposibilidad física para el ejercicio de la profesión.

f) Título correspondiente o testimonio del mismo.

g) Todos cuantos documentos y títulos posean acreditativos de sus méritos y servicios.

Cuarta. Se considerará mérito preferente en este concurso el haber prestado o estar prestando en la actualidad servicios a este Ayuntamiento.

Quinta. La resolución del concurso tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de un mes contado

desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La Corporación municipal se reserva la facultad de apreciar libremente los méritos que sean alegados por los concursantes.

Sexta. Las anteriores condiciones deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Del presente anuncio-convocatoria, se remitirá copia al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo acordado hago público para general conocimiento.

Lucena 25 de Abril de 1935.—
El Alcalde, Bernardo Fernández.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.866

Don Manuel Sanfuré Carbonell, Presidente de la Comisión municipal gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el apéndice al Registro fiscal de urbana de este término municipal, correspondiente al año actual de 1935; he acordado que dicho apéndice se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento de todos en general.

Peñarroya-Pueblonuevo 2 de Mayo de 1935.—El Alcalde, M. Santuré.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.860

Don German Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 24 de Abril último, fué sustraída a don Lorenzo López Cubero, vecino de Córdoba del sitio finca Carraquilla Bajo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Mayo de 1935.—Germán Ruiz Maya.—
El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Un mulo de once años, castaño, 1'48 de alzada, con el hierro de la Compañía de Seguros la Mundial V-14 en nalga izquierda, y otro hierro particular.

Núm. 1.934

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzga-

do y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, a nombre de la Sociedad Anónima Banco Español de Crédito, contra don Jerónimo Padilla Cobo, para el cobro de cierto crédito hipotecario, en los cuales se ha acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que a continuación se describe:

Un pedazo de terreno procedente de la huerta llamada de Cercadilla, sita a extramuros de esta ciudad, en el pago de la Victoria, conocida por "Stadium América" es de figura irregular, tiene de cabida trece mil setecientos diecinueve metros, y linda por Norte con el camino de Cercadilla, al Sur con los cuarteles, al Este, con la calle Hernán Ruiz, y por el Oeste con calle Nueva, número tres, dentro de la cual, hay varias edificaciones; habiendo sido apreciada a efectos de subasta, en la cantidad de doscientas veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día once de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del setenta y cinco, también por ciento del valor de la finca.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la pro-

piedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría Judicial, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—
Marcial Zurera Romero.—
El Secretario, José María Cortázar.

POSADAS

Núm. 1.861

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Rafael Gamero Pozo, la noche del 17 al 18 del actual de una huerta del pago del Carrascal de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 82 de 1935.

Dado en Posadas a 30 de Abril de 1935.—Rafael del Río.—
El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una marrana, pelona, negra, de unas siete arrobas, preñada, sin señales particulares.

— 8 —

anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente los carfeles y, además, sobre las venjanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada a devolver el importe de las localidades adquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Artículo 13. Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán remitirlos las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil o al Alcalde, fuera de la residencia de aquellos, tres días antes de darlo a conocer al público.

Los abonados no tendrán más derecho que aquellos que las Empresas hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo los casos de reclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades que obligarán a las Empresas a aclarar algunas o todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Artículo 14. Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación a la Autoridad, para los efectos de la publicación, se someterá a las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Artículo 15. Las Empresas de teatros, cinematógrafos, circos, plazas de toros y demás espectáculos públicos, reservarán, hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo, un palco de preferencia para el Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador civil en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde.

También reservarán todos los días, para todas las funciones, una localidad preferente e individual, gratuitamente, y lo más próximo posible a la puerta de entrada, para el Delegado de la Autoridad gubernativa, que será siempre un funcionario de la Escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, o el que designe el Alcalde en las localidades donde no hubiere plantilla de este Cuerpo.



REGLAMENTO

DE

POLICIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS

PRIMERA PARTE

POLICIA DE ESPECTACULOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Para la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos será preciso que la Empresa solicite la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia y del Alcalde en las demás poblaciones.

Artículo 2.º Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre fuera de Madrid y demás capitales de provincia, y cuando aquéllos puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar, con la oportuna anticipación, el permiso del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y del Gobernador civil en las demás, cuyas Autoridades podrán conceder o negar el permiso, y presidir los espectáculos citados, si lo juzgan conveniente.

Artículo 3.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuando lo estimen oportuno

Núm. 1.877

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito ría, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurta-do al vecino de Almodóvar del Río, don Antonio García Pedrajas, la noche del 15 al 16 del actual, de terrenos de la finca Rodriguillo, de aquel término y caso de ser hábido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 83 de 1935.

Dado en Posadas a 30 de Abril de 1935. —Rafael del Río. —El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una burra de 7 años, 1'39 de alzada, rucia oscura, raza española, boci-clara, bragas claras y lucero cadera derecha, un 5 nalga derecha por dentro y V-4 espaldilla izquierda de La Mundial.

MONTILLA

Núm. 1.876

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, se ha mandado citar a Antonio Ruiz Figueroa, que manifiesto

ser natural de Torre de Pe'ro Gil (Jaén), sin domicilio fijo, para que el día 20 del corriente mes a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la casa número 12 de la calle Aguilar Tablada de esta población, con objeto de que asista para la celebración del juicio de faltas por lesiones, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Montilla a 2 de Mayo de 1935. —El Secretario, Antonio García.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.901

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de doña Enriqueta Gordejuela Gordejuela, contra don Miguel García Jiménez, se saca a primera subasta pública, que se celebrará el once de Junio próximo a las doce en este Juzgado calle Cánovas del Castillo treinta y cinco, la siguiente:

Suerte de olivar con cuarenta y dos estacas, al sitio Cerro Blanco, de este término, de siete celemines y un cuartillo, que linda al Este otro de Carmen García Jiménez, Norte herederos de don Manuel Toro Alberca, Oeste con José García Jiménez, y Sur de Francisca Varo.

Se subasta en setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte:

Primero. Que se admitirán posturas que cubran el tipo de subasta, previa consignación de un diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiese cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.819

PRIETO VALVERDE, Roberto (a) Conejera; de 19 años, hijo de padre desconocido y Trinidad, carpintero, con instrucción, natural y vecino de Sevilla, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 27 de Abril de 1935. —El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 1.852

GOMEZ ESLAVA, Fernando (a) Bofijo; de 18 años y vecino de Fernán Núñez, en la calle Cénivell número 66, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de 10 días para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en sumario que se le sigue por abusos deshonestos con el número 44, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

La Rambla 2 de Mayo de 1935. —José M. Fernández.

Núm. 1.893

LOPEZ MOLINA, Enrique; de 62 años, hijo de Antonio y Manuela, natural de Lucena, vecino de Córdoba, procesado que fué por lesiones y hoy rematado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 4 de Mayo de 1935. —El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

tuno, y en todo caso cuando la interrupción del espectáculo sea superior a treinta días, o haya transcurrido más de un año de la inspección anterior, ordenarán la práctica de reconocimiento en los locales destinados a espectáculos o recreos públicos para comprobar el buen funcionamiento de todos los servicios y el cumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 4.º A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará a la Autoridad gubernativa superior de la localidad, se acompañará certificación expedida por un Arquitecto, respondiendo de la solidez y seguridad del edificio y otra certificación acreditativa de que los extintores de incendios, de marca aprobada, han sido recientemente cargados y se hallan en disposición de funcionar.

Las Empresas quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en los casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 5.º También será precisa la licencia de la Autoridad local para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre, caballitos giratorios, «carrouseles», columpios, tiros al blanco y similares.

Artículo 6.º Antes de concederse la licencia a que se refiere el artículo anterior, serán reconocidos aquellos recreos por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid, por el que se designe por los Gobernadores civiles en las demás provincias y por los Alcaldes en sus respectivas localidades, los que, previo abono por los interesados de los honorarios correspondientes, emitirán el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público.

Se prohibirá por las Autoridades, en cada lugar en que los anteriores recreos funcionen, sean expuestos objetos ofensivos a la moral o que puedan causar espanto o terror procurando

quede excluida toda posibilidad de peligro para los espectadores, especialmente en la exposición de animales feroces.

Artículo 7.º Las licencias o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes son válidas solamente para el local que en ellas se designe.

Las licencias provisionales prescribirán a los ocho meses de haber sido expedidas.

Artículo 8.º Quedan prohibidos los espectáculos o diversiones públicas que puedan turbar el orden o que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; asimismo, las peleas entre animales y el uso de animales vivos en las cucañas o como tiro al blanco u otros similares, manteniéndolos sujetos, y, en general, los que impliquen maltrato o crueldad para los animales.

Artículo 9.º La concesión del permiso, a los efectos de la solvencia de las Empresas, quedará supeditada al cumplimiento de la legislación social vigente.

Artículo 10. A la apertura de teatros y demás edificios destinados a recreos públicos deberá preceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere a las condiciones de seguridad del local como las relativas a servicios contra incendios, alumbrado principal y supletorio de puertas y escaleras de salida.

Artículo 11. No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador civil en las demás capitales, o Alcalde en las poblaciones donde aquéllos no residan tengan conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos y lo hayan autorizado con el sello correspondiente.

En todos los carteles habrá de figurar siempre la Empresa y el nombre y apellidos de su representante, si lo tuviere.

Artículo 12. Si por cualquier circunstancia la Empresa se viese obligada a variar el orden del espectáculo, lo pondrá en conocimiento de dichas Autoridades con la mayor premura,